

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE CREA EL EPÍGRAFE 52 DEL ANEXO I Y SE AMPLÍA EL PLAZO, HASTA LA ANUALIDAD 2024, A DETERMINADAS LÍNEAS DE AYUDA DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA PARA EL PERÍODO 2020-2023, APROBADO MEDIANTE ORDEN 611/2020, DE 5 DE MAYO (PES).

Se ha recibido con fecha 13/10/2023, desde el Área de Asesoramiento y Coordinación de la Subdirección General de Gestión Económico Administrativa, Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, la solicitud de informe, (30/036163.9/23), sobre el proyecto de orden de modificación Plan Estratégico de la Consejería: creación 2023 y prórroga a 2024 del epígrafe 52 Anexo I, en régimen de concurrencia competitiva, y prórroga a 2024 de determinadas líneas de Subvención (epígrafes 28 y 26 del Anexo I, en régimen de concurrencia competitiva y epígrafe 5 del Anexo II, en régimen de concesión directa) , al objeto de analizar su posible afectación a la competencia.

La Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia establece en su artículo 11.5: “Los órganos de Defensa de la Competencia de las Comunidades Autónomas podrán elaborar, igualmente, informes sobre las ayudas públicas concedidas por la administraciones autonómicas o locales en su respectivo ámbito territorial”. A su vez, el artículo 19.3 g) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo atribuye esta competencia a la Dirección General de Economía.

1. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD

La solicitud de informe se acompaña del proyecto de orden sometida a informe así como del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior para el periodo 2020-2023 aprobado mediante Orden 611/2020, de 5 de mayo.

2. OBJETIVO DE LA MODIFICACIÓN DE EL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIÓN PARA 2023 Y 2024

El Plan Estratégico de Subvención¹ es una previsión y como tal está sometido a los créditos que se aprueben en las correspondientes Leyes anuales de Presupuestos de la Comunidad de Madrid, y por tanto, está supeditado, a criterios de estabilidad Presupuestaria. Se trata de un instrumento valioso para

¹ La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 8, apartado 1, establece con el carácter de legislación básica del Estado, que los órganos de las Administraciones públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. La Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, recoge en idénticos términos esta misma obligación, en su artículo 4 bis.

orientar las políticas públicas que tienen por objeto el fomento de actividades de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

El proyecto de Orden tiene por objeto modificar el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior para el período 2020-2023 aprobado mediante Orden 611/2020, de 5 de mayo para:

PRIMERO.- La incorporación de una nueva línea de ayuda del ámbito competencial de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el Anexo I:

La creación del **Epígrafe 52 “AYUDA PARA EL CONTROL DE RENDIMIENTO LECHERO” en el Anexo I “Líneas de subvención en régimen de concurrencia competitiva”** del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior para el periodo 2020-2023 aprobado mediante Orden 611/2020, de 5 de mayo, con el siguiente detalle: 52. AYUDA PARA EL CONTROL DE RENDIMIENTO LECHERO.

En cuanto al Plan de Acción de la Ayuda para el Control del Rendimiento Lechero:

- Las medidas se establecen mediante las correspondientes bases reguladoras y convocatorias.
- El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior es el órgano competente para la convocatoria de estas ayudas. Con el fin de informar las solicitudes de ayuda, se crea un Comité Técnico de Evaluación.
- El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior a propuesta del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y previo informe del Comité Técnico de Evaluación, resolverá mediante Orden motivada la aprobación o denegación de las ayudas.
- El procedimiento de concesión de las subvenciones, será el de concurrencia competitiva.
- Cuando los recursos disponibles no fueran suficientes para atender a las solicitudes presentadas, se podrá proceder al prorrateo de tales recursos entre las solicitudes que cumplan todos los requisitos recogidos en las bases reguladoras.
- En cuanto al seguimiento y evaluación, el control de las actuaciones se efectuará mediante controles in situ en las explotaciones ganaderas, entidades y asociaciones de criadores y cruce con las bases de datos de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Los indicadores de la consecución de los objetivos son:

- Número de animales y su identificación individual.
- Número de Hembras en control lechero
- Número de lactaciones subvencionables

La actualización del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior conforme a lo detallado en el Plan de Acción, no cambia el sentido de los informes ya emitidos con anterioridad en cuanto a su no afectación a los mercados desde el punto de vista de la Competencia:

Fecha	Informe	Unidad	E-Reg
10/02/2023	Proyecto de Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería para el período 2020-2023 aprobado mediante Orden 611/2020, de 5 de mayo	Cooperación y Asistencia Urbanística al Municipio	10/149729.9/23
20/02/2023	PROYECTO DE ORDEN PLAN ESTRATÉGICO IMIDRA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A EMPRESAS PERTENECIENTES A LOS SECTORES AGRÍCOLA, GANADERO, FORESTAL E INDUSTRIA ASOCIADA O AGROALIMENTARIA PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	Organismo autónomo mercantil Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA)	10/181334.9/23
23/02/2023	PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA ACTUAL CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA PARA EL PERÍODO 2020-2023	Biodiversidad y Gestión Forestal	10/201711.9/23
27/02/2023	BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN EL MARCO DEL PLAN RENOVE DE CALDERAS INDIVIDUALES Y EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID	Descarbonización y Transición Energética	10/215507.9/23
06/03/2023	PROYECTO DE ÓRDEN DE MODIFICACIÓN DEL PES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURAPARA EL PERÍODO 2020-2023 APROBADO MEDIANTE ORDEN 611/2020, DE 5 DE MAYO	SUBVENCIONES DE REHABILITACIÓN	10/245282.9/23

Fecha	Informe	Unidad	E-Reg
07/03/2023	ORDEN 612/2023, PES CANAL DE ISABEL II PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS EN ESPECIE A PARTIR DE 2023 PARA LA RENOVACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE ALCANTARILLADO EN MUNICIPIOS DE MENOS DE 2.500 HABITANTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID	Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	45/014786.9/23
03/08/2023	MODIFICACIÓN PES MEDIO AMBIENTE 360/2023	Asesoramiento y Coordinación	10/792740.9/23
22/09/2023	SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA AGRICULTURA COMPATIBLE CON LA CONSERVACIÓN DE LAS AVES ESTEPARIAS, COFINANCIADAS POR EL (FEADER) Y LA AGE EN EL MARCO DEL PEPAC CM PARA EL PERÍODO 2023-2027	Asesoramiento y Coordinación	10/927270.9/23
05/10/2023	MODIFICACIÓN PES 611/2020, de 5 de mayo, para la creación del Epígrafe 45 del Anexo II "Líneas de subvención en régimen de concesión directa"	Asesoramiento y Coordinación	30/011337.9/23

SEGUNDO.- La ampliación a la anualidad 2024 de los siguientes epígrafes dentro del Anexo I "Líneas de subvención en régimen de concurrencia competitiva" y Anexo II "Líneas de subvención en régimen de concesión directa", hasta la aprobación de un nuevo Plan Estratégico para el período 2024/2027 que se detallan a continuación:

Epígrafe 28 del Anexo I. Líneas de subvención en régimen de concurrencia competitiva "AYUDAS DESTINADAS A LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERAS" cuyo coste presupuestario para 2024 será de 1.000.000 euros.

Epígrafe 26 del Anexo I. Líneas de subvención en régimen de concurrencia competitiva “AYUDAS DESTINADAS A FOMENTAR LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID” cuyo coste presupuestario para 2024 será de 2.000.000 euros.

Epígrafe 5. Del Anexo II. Líneas de subvención en régimen de concesión directa² “AYUDAS PARA INDEMNIZAR A GANADEROS AFECTADOS POR DAÑOS Y PARA COMPATIBILIZAR LA ACTIVIDAD GANADERA CON LA EXISTENCIA DE POBLACIONES DE LOBOS Y BUITRES EN LA COMUNIDAD DE MADRID”³ cuyo coste presupuestario para 2024 será de 200.000 euros.

3. RÉGIMEN JURÍDICO⁴

Unión Europea:

El Reglamento (UE) nº 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016 regula el Programa de cría aprobado oficialmente para la raza y de acuerdo a los requisitos establecidos en su capítulo V.

Derecho interno español:

De acuerdo con el artículo 149.1.13^a, (Planificación General de la Actividad Económica), el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación general de la actividad económica.

Las actuaciones relativas a la producción de leche se regulan en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, así como el Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, por el que se regula el control del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones al control de rendimiento lechero y se modifican diversos reales decretos en materia agraria, y se llevarán a cabo por entidades de control lechero autorizadas o por asociaciones u organizaciones de criadores de la raza.

El régimen jurídico de las ayudas se completa, por lo demás con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

² Artículo 12.2 a) del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“El contenido del Plan Estratégico podrá reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación en los casos de subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones”.

³ Las ayudas tendrán la consideración de subvenciones públicas de carácter excepcional por razones de interés público, social y económico, de conformidad con el artículo 4.5 c) 1º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo y se regirán por lo establecido en las normas reguladoras y, en todo lo no dispuesto en ellas, por la normativa de general aplicación.

⁴ El contenido desarrollado en el epígrafe se refiere a la ayuda de nueva creación “AYUDA PARA EL CONTROL DEL RENDIMIENTO LECHERO”. Para el resto de ayudas objeto de prórroga el régimen jurídico se concreta en las correspondientes bases reguladoras.

Comunidad de Madrid:

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4 de su Estatuto de Autonomía, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

Para ello, la Comunidad de Madrid se auto organiza mediante:

- Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 235 /2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

También resulta de aplicación la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 6/1993, de 26 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995 de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Este Plan se inscribe en el marco de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno como “información institucional, organizativa y de planificación” que ha de ser objeto de publicidad activa, y en el marco de la Ley 10/2019, de 1 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

4. LÍNEAS DE SUBVENCIÓN

- A. Creación del Epígrafe 52 “AYUDA PARA EL CONTROL DE RENDIMIENTO LECHERO” en el Anexo I “Líneas de subvención en régimen de concurrencia competitiva” del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior para el periodo 2020-2023 aprobado mediante Orden 611/2020, de 5 de mayo.
- B. Prórroga hasta 2024 del Epígrafe 52 del Anexo I. Líneas de subvención en régimen de concurrencia competitiva “AYUDAS PARA EL CONTROL DE RENDIMIENTO LECHERO” cuyo coste presupuestario para 2024 será de 80.000 euros.
- C. Prórroga hasta 2024 del Epígrafe 28 del Anexo I. Líneas de subvención en régimen de concurrencia competitiva “AYUDAS DESTINADAS A LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERAS” cuyo coste presupuestario para 2024 será de 1.000.000 euros.

- D. Prórroga hasta 2024 del Epígrafe 26 del Anexo I. Líneas de subvención en régimen de concurrencia competitiva “AYUDAS DESTINADAS A FOMENTAR LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID”, cuyo coste presupuestario para 2024 será de 2.000.000 euros.
- E. Prórroga hasta 2024 del Epígrafe 5. Del Anexo II. Líneas de subvención en régimen de concesión directa “AYUDAS PARA INDEMNIZAR A GANADEROS AFECTADOS POR DAÑOS Y PARA COMPATIBILIZAR LA ACTIVIDAD GANADERA CON LA EXISTENCIA DE POBLACIONES DE LOBOS Y BUITRES EN LA COMUNIDAD DE MADRID” cuyo coste presupuestario para 2024 será de 200.000 euros.

5. FINALIDAD⁵

El control del rendimiento lechero es el conjunto de actuaciones destinadas a comprobar sistemáticamente las producciones y otras aptitudes funcionales de las hembras reproductoras lecheras, para la determinación del valor genético y los méritos u otras capacidades de los animales, todo ello en el marco de un programa de cría aprobado oficialmente para la raza.

El fin público perseguido es el control de rendimiento lechero como base de la mejora genética y un efecto incentivador desde el punto de vista de la sostenibilidad constituyendo una herramienta para incrementar la rentabilidad económica de las explotaciones, así como su competitividad en el sector.

6. DESTINATARIOS DE LAS AYUDA⁶

Estas ayudas van dirigidas a entidades de control lechero reconocidas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid o, en su caso, a las asociaciones u organizaciones de criadores que realicen control del rendimiento lechero en el marco de un programa de cría aprobado oficialmente para la raza.

7. FINANCIACIÓN⁷:

Para el cumplimiento del objeto de esta Orden se destinarán créditos presupuestarios de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2024 con cargo al centro gestor 160140000, del programa de gasto 411A. Se imputarán a la partida 48050, por importe de 80.000 euros.

⁵ El contenido desarrollado en el epígrafe se refiere a la ayuda de nueva creación “AYUDA PARA EL CONTROL DEL RENDIMIENTO LECHERO”. Para el resto de ayudas objeto de prórroga la finalidad se concreta en las correspondientes bases reguladoras.

⁶ El contenido desarrollado en el epígrafe se refiere a la ayuda de nueva creación “AYUDA PARA EL CONTROL DEL RENDIMIENTO LECHERO”. Para el resto de ayudas objeto de prórroga los destinatarios de las ayudas se concretan en las correspondientes bases reguladoras de las ayudas.

⁷ El contenido desarrollado en el epígrafe se refiere a la ayuda de nueva creación “AYUDA PARA EL CONTROL DEL RENDIMIENTO LECHERO”. Para el resto de ayudas objeto de prórroga, la financiación se determina en las correspondientes bases reguladoras de las ayudas.

La eficacia de esta Orden queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para esta finalidad en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá financiar con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, en concepto de control lechero, hasta la cantidad:

Bovino	10 euros
Ovino	5 euros
Caprino	5 euros.

El importe de las subvenciones reguladas en este real decreto en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, destinadas al mismo fin, el coste de la actividad subvencionada, los límites del anexo I, ni los límites establecidos en cada caso en el artículo 27.5.a) (70%) del Reglamento (UE) n.º (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022, sin perjuicio de límites más estrictos previstos para cada año en la respectiva convocatoria.

Estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda de «minimis» correspondiente a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior al citado límite.

El importe máximo de la ayuda será hasta 20 euros por lactación oficial en la especie bovina y hasta 10 euros por lactación oficial en la especie ovina y caprina.

8. CONCLUSIONES

Analizada la documentación presentada a informe,

En relación con el artículo 107.1 Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE):

Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones

Conforme a la Comunicación 2016/C 262/01 relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, TFUE, en relación con el concepto de EMPRESA Y ACTIVIDAD ECONÓMICA que “Las normas sobre ayudas estatales solo se aplican cuando el beneficiario de la medida de ayuda es una «empresa»”.

1. En cuanto a las siguientes ayudas:

- a. AYUDA PARA EL CONTROL DE RENDIMIENTO LECHERO, (epígrafe 52 Anexo I PES, “Líneas de subvención en régimen de concurrencia competitiva).
- b. AYUDAS DESTINADAS A LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERAS, (epígrafe 28 Anexo I PES, líneas de subvención en régimen de concurrencia competitiva).

Se trata de ayudas previstas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, (PEPAC) y, por consiguiente, están autorizadas por la Comisión, destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.

En relación con el artículo 107.3 TFUE, el artículo 42 TFUE establece que:

Las disposiciones del capítulo relativo a las normas sobre la competencia serán aplicables a la producción y al comercio de los productos agrícolas sólo en la medida determinada por el Parlamento Europeo y el Consejo, en el marco de las disposiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 43, teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 39.

El Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá autorizar la concesión de ayudas:

- a) *para la protección de las explotaciones desfavorecidas por condiciones estructurales o naturales;*
- b) *en el marco de programas de desarrollo económico.*

Así pues, el art. 42 letra b) TFUE, excepciona las normas de competencia respecto de las líneas de subvención. Por tanto, **en aplicación del artículo 107.3 TFUE, no procede la emisión de informe desde el punto de vista de su afectación a los mercados.**

2. Por lo que se refiere a las AYUDAS DESTINADAS A FOMENTAR LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID, (epígrafe 26, Anexo I PES, líneas de subvención en régimen de concurrencia competitiva).

En relación a los animales de compañía, no existe normativa comunitaria en la Unión Europea que unifique el bienestar de estos animales⁸.

⁸ Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) número 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales), Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad

En España se ha aprobado la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, «BOE» núm. 75, de 29/03/2023. Esta ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos y bienestar de los animales de compañía y silvestres en cautividad, sin perjuicio de la sanidad animal que se regirá por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y por las normas de la Unión Europea. Se entiende por derechos de los animales su derecho al buen trato, respeto y protección, inherentes y derivados de su naturaleza de seres sintientes, y con las obligaciones que el ordenamiento jurídico impone a las personas, en particular a aquéllas que mantienen contacto o relación con ellos.

Asimismo, España ha ratificado los compromisos adquiridos en el Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía; Instrumento de ratificación del Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía, hecho en Estrasburgo el 13 de noviembre de 1987. (BOE de 11 de octubre de 2017).

La Dirección General de Economía ha decidido no formular objeciones sobre la posible afectación a la competencia en los mercados, ya que, dicha medida, es compatible con el mercado, puesto que **no concurren, los requisitos definidos en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para poder considerar las ayudas que se regulan como “ayudas de estado”**.

3. Por último, las AYUDAS PARA INDEMNIZAR A GANADEROS AFECTADOS POR DAÑOS Y PARA COMPATIBILIZAR LA ACTIVIDAD GANADERA CON LA EXISTENCIA DE POBLACIONES DE LOBOS Y BUITRES EN LA COMUNIDAD DE MADRID, (epígrafe 5, Anexo II, PES, líneas de subvención en régimen de concesión directa).

Se trata de una ayuda de estado compatible con el mercado interior (art. 107.2 TFUE).

Serán compatibles con el mercado interior:

- a) las ayudas de carácter social concedidas a los consumidores individuales, siempre que se otorguen sin discriminaciones basadas en el origen de los productos;*
- b) las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional.*

animal («Legislación sobre sanidad animal») y el Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 998/2003, por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Agencia Estatal de Administración Tributaria



**Comunidad
de Madrid**

Por tanto, **en aplicación del artículo 107.2.b) TFUE, no procede la emisión de informe desde el punto de vista de su afectación a los mercados.**

Madrid, al día de la fecha
EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA

Área Asesoramiento y Coordinación
Subdirección General de Gestión Económico Administrativa,
Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación,
Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior